



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO CAMPO CLÍNICO,
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA Y EL DEPARTAMENTO DE SALUD
COMUNAL ANTUCO.

DECRETO N°

839 ✓

ANTOFAGASTA,

29 JUL. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148,
ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio FACMO N° 298, de 14 de julio de 2015, de la Facultad de Medicina y Odontología y REG. VRA N° 472/F, de 20 de julio de 2015, de la Vicerrectoría Académica, se ha solicitado la oficialización del convenio campo clínico, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y el Departamento de Salud Comunal Antuco.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALÍZASE el convenio campo clínico, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y el Departamento de Salud Comunal Antuco, cuyo texto es el siguiente:

“INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO CAMPO CLINICO

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Y

DEPARTAMENTO DE SALUD COMUNAL ANTUCO.

En los Antofagasta, a 18 de Mayo del año 2015, entre la Universidad de Antofagasta, RUT 70.791.800-4, Representado por su Rector, señor Luis Alberto Loyola Morales, Cédula de Identidad N° 4.625.989-0, domiciliado para estos efectos en Angamos 601, en la ciudad de Antofagasta; por una parte, y por la otra, **DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ANTUCO**, RUT N° 69.262.800-4 representado legalmente por su Alcalde Don Claudio Solar Jara, Cédula de Identidad N° 7.488.035-5, ambos domiciliados en O'Higgins N° 560, comuna de Antuco, ciudad de Antuco, en adelante “**el Departamento de Salud**”, se ha acordado celebrar un convenio que regulara las relaciones, responsabilidad y obligaciones que contrae cada una de las partes que los suscriben, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Departamento de Salud de Antuco, mantiene conforme a las normas legales y sanitarias vigentes un establecimiento de atención de salud denominado CESFAM Antuco.

SEGUNDO: El Departamento de Salud autoriza a la Universidad de Antofagasta, para que le alumno de la carrera de Medicina, señor **Patricio Valdivia Muñoz**, R.U.T. 17.435.145-7, domiciliado en calle Chumil 01458 Población Covieffi ciudad Antofagasta, efectúe prácticas en franjas horarias programadas en su centro de atención de salud.

Para los efectos de este convenio se entiende que la práctica del estudiante comprende:

- a) Práctica Rural: Es aquella que se lleva a cabo durante el desarrollo de los estudios comprendidos en la malla curricular, excluyendo aquellas que corresponden al proceso de titulación.

TERCERO: Para los efectos señalados en el artículo anterior, previo al inicio del período de práctica, la **carrera de Medicina de la Universidad de Antofagasta** coordinará con la Dirección de **Departamento de Salud** el número total de alumnos que requieran práctica rural en Medicina, y serán aceptados en cantidad de 1 a 2 alumnos.

La nómina de alumnos deberá ser entregada a la Dirección del **Departamento de Salud** y deberá incluir la individualización completa de él o ellos (Nombre completo, 2 apellidos y cédula de identidad). En caso que, por cualquier causa, alguno de los alumnos de dicha nómina no pudiere continuar realizando su práctica, la **carrera de**

Medicina de la Universidad de Antofagasta evaluará con el **Departamento de Salud** incluir o no otro alumno que se encuentre en condiciones de llevarla a cabo.

CUARTO: La coordinación y nexo entre la **carrera de Medicina de la Universidad de Antofagasta** y el **Departamento de Salud**, estará a cargo de un profesional de la **carrera de Medicina de la Universidad de Antofagasta**, quién entregará cronogramas a un profesional designado por el **Departamento de Salud**, con la debida anticipación. Para estos efectos, una vez suscrito el presente convenio, cada parte informará por escrito a la otra, la persona designada.

QUINTO: Durante el proceso de práctica, el profesional o tutor de la **carrera de Medicina de la Universidad de Antofagasta** dará a conocer una pauta que determine los objetivos de aprendizaje esperados, unidad de competencia y actividades a realizar por los alumnos durante dicho proceso.

SEXTO: En el marco de las prácticas lectivas, el proceso de supervisión-evaluación estará en forma permanente a cargo de un profesional del **Departamento de Salud**, La **Universidad de Antofagasta** designará un supervisor docente de los alumnos que realicen las prácticas, quien deberá estar en contacto permanente con el profesional asignado por el **Departamento de Salud**.

SÉPTIMO: Se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica:

1. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político contrario a la vocación docente de la Institución.
2. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución.
3. Ausentarse sin autorización de la jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.

OCTAVO: Asimismo, queda estrictamente prohibido a los alumnos atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del **Departamento de Salud**.

NOVENO: Durante el desarrollo de las prácticas, tanto los alumnos como los profesionales y demás personal de la **Universidad de Antofagasta** que intervengan en ella, se sujetarán a la Normas Administrativas y Técnicas impartidas por el **Departamento de Salud Municipal** o que ésta imparta en el futuro, en particular aquellas que se refieren a horario, asistencia, presentación personal y correcto desempeño.

Las partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones que impone este Convenio será causal suficiente para determinar la suspensión del alumno en práctica, quienes están en todo caso, sujetos a las normas del reglamento de Comportamiento para alumnos de la **Universidad de Antofagasta**.

DÉCIMO: La **Universidad de Antofagasta** responderá por los daños y perjuicios que pueda experimentar el **Departamento de Salud**, sus instalaciones, maquinarias y equipos por las sumas que estos es tasados y que sean imputables a un hecho con ocasión de los alumnos en práctica.

UNDÉCIMO: Los comparecientes dejan expresa constancia que entre él o los alumnos en práctica y el **Departamento de Salud** no existe relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia. Por lo tanto, éstas no tendrán derecho a percibir remuneración ni contraprestación alguna.

DUODÉCIMO: Las partes convienen que, mientras dura la práctica asistencial, los estudiantes serán considerados como alumnos de la **Universidad de Antofagasta**, para todos los efectos legales, en particular para los fines previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales, y en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el Seguro de la Ley n° 16.744.

Asimismo, los comparecientes convienen en que la **Universidad de Antofagasta** velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IIH) vacunas y eventuales tratamientos en caso que fuere necesario. En tal sentido el **Departamento de Salud**, no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de la **Universidad de Antofagasta**, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio regirá a contar del mes de **Septiembre del presente año 2015**, y tendrá vigencia por 4 semanas, renovable por períodos iguales y sucesivos salvo que alguna de las partes hubiera manifestado su voluntad en contrario mediante aviso escrito, entregado con anticipación mínima de 90 días al vencimiento respectivo.

DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presentado convenio, sin perjudicar al término de la práctica de los alumnos en rotación, bastando la sola notificación de dicha intención a la otra, mediante el envío de una carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos 10 días de anticipación.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Antuco** y se someten a la jurisdicción de sus tribunales Ordinario de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de **Don Luis Alberto Loyola Morales** para representar a la **Universidad de Antofagasta** consta de DS N°342 del Ministerio de Educación del Año 2014.

La personería de don **Claudio Solar Jara** para representar a la **Municipalidad de Antuco**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 254, de fecha 06 de Diciembre del 2006.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Claudio Solar Jara, Alcalde comuna Antuco.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas.
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Dirección Relaciones Universitarias
Faculta de Medicina y Odontología
Depto. Ciencias Médicas
Gabinete de Rectoría